ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL "CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV", DEL TITULO V DE LA LEY N.° 9635 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

SILVIA VANESSA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS.

EXPEDIENTE N° 21.573

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL "CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV", DEL TITULO V DE LA LEY N.° 9635 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.573

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Titulo IV de La Ley N.° 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", establece una regla fiscal que, según lo determina la ley, es aplicable al sector público no financiero y busca establecer reglas de gestión de las finanzas públicas para lograr una política presupuestaria que garantice la sostenibilidad fiscal.

Esta Regla Fiscal busca limitar el crecimiento del gasto corriente en el sector público no financiero, con el propósito de contener el crecimiento del endeudamiento del Gobierno Central y reducir la exposición de riesgos fiscales, tanto para el Gobierno Central como para el resto de instituciones públicas que directa o indirectamente poseen algún grado de impacto sobre el Presupuesto de la Republica y su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

El artículo 21 contenido en el Capítulo IV del Título IV, de la Ley N.° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 4 de diciembre de 2018 y sus reformas, establece que:

> "ARTÍCULO 21- Verificación del cumplimiento de la regla fiscal. **A partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas**, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda. Durante el mes de mayo de cada año, la Contraloría General de la República remitirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento o incumplimiento de la regla fiscal durante el ejercicio presupuestario precedente, por parte de cada una de las entidades del sector público no financiero. **Dicho informe será remitido conjuntamente con el informe anual de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior**. Tal informe deberá ser divulgado y publicado por la Contraloría General de la República en su página web, a más tardar en el mes de mayo de cada año" (El resaltado no es del texto original).

Al respecto, la Contralora General de la República, señora Marta E. Acosta Zúñiga, en su oficio DC-257, consigna:

> "la Contraloría General de la República procedió a realizar un análisis técnico y jurídico del artículo 21 del Título IV de la referida Ley, en observancia de las funciones que le fueron asignadas en el proceso de verificación de la regla fiscal y con la aspiración de promover razonablemente su cumplimiento por medio de la fiscalización.
>
> Según se desprende del citado artículo, la verificación del cumplimiento de la regla fiscal deberá efectuarse **a partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, lo que necesariamente implica su análisis con base en el comportamiento del gasto corriente ejecutado del sector público no financiero.**
>
> Al respecto, las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos establecen que la liquidación presupuestaria comprende el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit- como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.
>
> Es importante recordar que los presupuestos son estimaciones no materializadas de eventuales gastos asociados al desarrollo de las actividades sustantivas de una institución. Por tanto, no es sino hasta la liquidación presupuestaria donde la ejecución total del gasto ya se ha materializado, y es en ese momento cuando se podrá verificar si la institución cumplió o incumplió la regla fiscal prevista en la Ley N.° 9635." (El resaltado no es del texto original).

Actualmente esta regla fiscal se encuentra en proceso de implementación y aún debe pasar por una transición hacia su debida consolidación, proceso que para su éxito requiere considerar los principios fundamentales que sirvieron de base para su diseño. En particular es relevante mencionar, respecto de este proyecto de ley, el principio de gradualidad en la implementación, que plantea el evitar recortes abruptos en el gasto corriente que en la práctica serían difícilmente aplicables. En relación con lo anterior, en la misma misiva DC-257, de la Contralora General de la República, citada anteriormente, establece que:

> "Al respecto, la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, previó un transitorio por única vez para el ejercicio económico 2020, facilitando el proceso de transición indicado, (Transitorio XXXVIII del Capítulo IV de Disposiciones Transitorias) que implicaba en términos generales que el incremento en el gasto corriente para el primer año de implementación de la regla fiscal pudiera incrementar 20 puntos porcentuales adicionales a lo

> indicado en el límite correspondiente del artículo 11 de la Ley para ese ejercicio económico.
>
> Sin embargo, ese transitorio fue considerado como inaplicable por el Ministerio de Hacienda, según se indicó en el oficio N.° DM-0851-2019 del 27 de mayo de 2019, dado la redacción específica de la norma y la particularidad del momento del año en que se aprueba la ley. La inaplicabilidad del Transitorio XXXVIII de la Ley excluye la oportunidad legal prevista para permitir el proceso de transición en la aplicación de la regla fiscal para las instituciones del sector público no financiero e incrementa los riesgos señalados para el primer año de aplicación."

En este sentido, las instituciones del sector público no financiero incluidas en el ámbito del Título IV no cuentan con una cláusula de transitoriedad específica para la ejecución de la regla fiscal como condición de gradualidad en la implementación de la regla, necesaria aun cuando la aplicación de dicho tope ya ha iniciado en la formulación presupuestaria para el año 2020; visto que un requisito ínsito de toda regla fiscal, que emerge siempre en coyunturas económicas complejas, es garantizar su cumplimiento en los términos más objetivos evitando así cambios tan abruptos que erosionen su credibilidad en el tiempo.

Una regla fiscal como la vigente actualmente tiene una vocación de permanencia, en el tanto la situación financiera así lo exija y por tanto el sistema debe prepararse para tal cometido.

Por las razones antes expuestas, se propone este proyecto de ley que incluye un transitorio nuevo dentro de la Ley que establezca claramente y para un único año (2020), un límite de crecimiento entre los años 2019 y 2020, que será calculado con base en los presupuestos iniciales de las instituciones públicas. Para los siguientes años y de acuerdo con las condiciones macroeconómicas que existan en el país según lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N.° 9635, aplicaría como límite el crecimiento del gasto corriente ejecutado entre un año y otro.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INCORPORACIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO EN EL "CAPÍTULO IV, DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV", DEL TITULO V DE LA LEY N.° 9635 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se agregue un Transitorio Nuevo en el "Capítulo IV Disposiciones Transitorias al Título IV, Responsabilidad Fiscal", del Título V de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635 de 4 de diciembre de 2018 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Transitorio Nuevo- Durante el periodo presupuestario 2020, la verificación del cumplimiento de la regla fiscal del artículo 21 del Título IV, se aplicará sobre el crecimiento del gasto corriente del presupuesto inicial entre los periodos 2019 y 2020. Para periodos presupuestarios subsiguientes se considerará para la verificación del cumplimiento de la regla fiscal el crecimiento del gasto corriente ejecutado.

(…)

Rige a partir de su publicación.

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Otto Roberto Vargas Víquez

Gustavo Alonso Viales Villegas

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Yorleni León Marchena

María Inés Solís Quirós

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Erwen Yanan Masís Castro

Aracelly Salas Eduarte

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Pablo Heriberto Abarca Mora

Diputadas y diputados

11 de septiembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.